

32094 RESOLUCION de 22 de noviembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación interpuesto por don José María Maldonado Nausia.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de noviembre de 1982 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 37.566/81, promovido por don José María Maldonado Nausia contra la sentencia dictada con fecha 25 de enero de 1981 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre adquisición mediante concurso de 15 transmisoras de UHF y dos de VHF, adjudicando el suministro del material por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1972 a la firma «José María Maldonado Nausia», por 390 700.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Empresa «José María Maldonado Nausia» contra la sentencia dictada en 26 de enero de 1981 por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, debemos confirmar la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

Por su parte el fallo de la sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de enero de 1981 dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta en nombre y representación de don José María Maldonado Nausia contra lo resuelto en alzada por el Ministro de Cultura, y por su delegación por el Subsecretario, en 4 de diciembre de 1978, que confirmó la de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión de 7 de diciembre de 1977, declaramos aquélla conforme a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en costas de las causadas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de noviembre de 1983 - El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres. ...

32095 RESOLUCION de 22 de noviembre de 1983, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Buenaventura Caro Martín.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980).

Esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de julio de 1983 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1346/1979, promovido por don Buenaventura Caro Martín contra la orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de enero de 1979, sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pulgar Arroyo, en nombre y representación de don Buenaventura Caro Martín, contra la resolución de 22 de enero de 1979 del Secretario de Estado para la Administración Pública de la Presidencia del Gobierno, ratificada en vía de alzada por denegación presunta por silencio, en el punto relativo a la terminación de la percepción de la bonificación por cuotas empresariales del Montepío de Funcionarios de la AISS al cumplir los sesenta años de edad, por no ser conforme a derecho el último inciso del artículo 4 de la Orden de 2 de noviembre de 1978 en que se apoya la anterior declaración, y en consecuencia, anulamos tal extremo de la resolución, confirmando el resto (que si se atempera al ordenamiento jurídico), y, en su lugar, decretamos que el Estado debe continuar con la obligación prevista en el artículo 2, 3.º, de la Orden citada, es decir, la de cotizar por la parte de Empresa al mencionado Montepío hasta que el beneficiario cumpla los sesenta y cinco años o pase a

causar pensión normal en la Mutualidad Laboral. Sin expresa condena en las costas.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente Segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

32096 RESOLUCION de 22 de noviembre de 1983, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 902/1982, interpuesto por don Manuel Luque Díaz.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de julio de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 902/1982, promovido por don Manuel Luque Díaz, contra acuerdo de 3 de junio de 1982, de la Jefatura de Servicio de Personal de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don Manuel Luque Díaz contra el acuerdo de 3 de junio de 1982, de la Jefatura de Servicio de Personal de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, de la Dirección General de la Función Pública, así como el de la Presidencia del Gobierno de denegación presunta del recurso de alzada, y expreso posterior de 12 de enero del corriente año, los anulamos por no estar ajustados a derecho, y declaramos que don Manuel Luque Díaz se encontraba en situación de servicio activo el día 1 de enero de 1978, con su consecuencia de homologación y atrasos; sin costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—El Director general, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

32097 RESOLUCION de 22 de noviembre de 1983, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Andrés-Montalvo Ayanz.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980).

Esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de julio de 1983 por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 512.896, promovido por doña María Teresa Andrés-Montalvo Ayanz, sobre jubilación voluntaria anticipada de funcionarios de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso interpuesto por doña María Teresa Andrés-Montalvo Ayanz contra la Orden de la Presidencia de 2 de noviembre de 1978 sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la AISS, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha Orden, excepto en el inciso final del artículo 4.º, concerniente al cese de la obligación del Estado de efectuar la cotización al Montepío de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, que anulamos con la consiguiente obligación de la Administración de modificar este particular de la disposición impugnada, desestimando las demás pretensiones contenidas en la demanda. Sin costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente Segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...